

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Ptas...	5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	20
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante:

Se advierte á los señores suscriptores no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Soria y el Juez de instrucción de Medinaceli, de los cuales resulta:

Que ante el referido Juzgado se presentó un escrito por Pedro Gandul Aguilar, exponiendo que se hallaba guardando doce reses de ganado cabrío de su propiedad en el cerrado de piedra seca, titulado Cabeza Gorda, enclavado en el terreno de Velilla de Medina y Somaén, finca que pertenece á Francisco Gandul Gáñez, de quien tenía autorización, cuando llegaron el Alcalde de Somaén y cuatro individuos más, quienes le manifestaron que iban á denunciarle el ganado; que á las observaciones que el denunciante les hizo, se retiraron; pero al día siguiente el Alcalde de Somaén dirigió al Alcalde de Velilla de Medina, vecindad del demandante, para que éste fuera requerido, á fin de que se presentara ante la primera de dichas Autoridades; que verificado así, el Ayuntamiento le exigió 15 pesetas de multa por pastoreo abusivo; que el denunciante había sido requerido por el Juzgado municipal de Velilla de Medina al pago de las 15 pesetas, más el 5 por 100 del recargo; que al exigirle el Ayuntamiento las 15 pesetas, no se escribió nada, ni se extendió diligencia alguna, ni el denunciante y su hijo que le acompañaba firmaron, aunque ambos saben hacerlo; que al ser requerido por el Juzgado municipal al pago de la multa, se hizo constar que el compareciente se había conformado con ella, y que había manifestado no saber firmar, lo cual constituye una falsedad:

Que á la denuncia acompañaba copia de una certificación de la providencia del Alcalde de Somaén, imponiendo á Pedro Gandul la multa de 15 pesetas, de las diligencias de haberse entregado á Gandul copia de la providencia y del auto en que el Alcalde de Somaén acordó pasar las diligencias al Juzgado municipal del domicilio de Pedro Gandul para que procediera á la exacción ejecutivamente:

Que practicadas las correspondientes diligencias del sumario, se hizo constar, entre otros particulares, una certificación del Ayuntamiento de Somaén, visada por el Alcalde D. Simón Pascual, según la cual, en la Secretaría municipal no aparecen ordenanzas ni reglamentos de policía urbana y rural aprobados por el Gobernador de la provincia:

Que así también se trajo al sumario una certificación del expediente seguido sobre imposición y exacción de la multa de que se trata, en la cual constan los documentos acompañados á la denuncia y además las diligencias de requerimiento al pago y de embargo:

Que asimismo se hizo constar, por la correspondiente certificación del Ayuntamiento de Velilla de Medina, que la finca de secano, cerrado de piedra seca, denominada Cabeza Gorda, de cabida de nueve celemi-

nes, está amillarada á nombre de Francisco Gandul, vecino del barrio de Arenales, el cual viene pagando la contribución correspondiente, y por otra certificación del Ayuntamiento de Somaén, se hizo constar que en el Archivo municipal de dicha Corporación aparece una hoja declaratoria de José Torado Heredia, vecino de Velilla de Medina, que presentó en 22 de Diciembre de 1879, en el cual declaró poseer en término de Somaén, denominado Cabeza Gorda, una finca rústica, de cabida de nueve celemines, y que en los amillaramientos sucesivos se le había asignado una media, un celemin y dos cuartillos de secano de tercera calidad, tributando como finca de labor:

Que declarado procesado D. Simón Pascual Martínez, Alcalde de Somaén, el Gobernador de Soria, á instancia del procesado, y de acuerdo con la Comisión provincial, dirigió un oficio al Juzgado, requiriéndole de inhibición en el conocimiento de la causa de que se trata, si sólo se contraía á la multa gubernativa impuesta por el Alcalde de Somaén por pastoreo abusivo, cometido por ganados de Pedro Gandul. El Gobernador se fundó en que, si en efecto el procedimiento criminal no tenía otra razón de ser que la que manifestaba en su instancia D. Simón Pascual, ó sea el haber éste impuesto una multa á Pedro Gandul y haber procedido á su exacción, era incompetente la jurisdicción ordinaria, porque el Alcalde se hallaba facultado por el artículo 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 para castigar con multas, dentro del limite marcado por la ley Municipal, infracciones como la cometida por Gandul, y que decidir acerca de la mayor ó menor legalidad de las providencias de este género corresponde á los Gobernadores, conforme al art. 56 de dicho Real decreto:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que el procedimiento versa sobre falsedad cometida en el expediente gubernativo incoado por orden del Alcalde de Somaén, al imponer la multa de 15 pesetas á Pedro Gandul, y por consiguiente, sobre la ilegalidad de dicha exacción, correspondiendo el conocimiento de tales hechos á los Tribunales ordinarios, á tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por no ser concurrentes en el hecho de autos ninguna de las excepciones con que el mismo limita la jurisdicción ordinaria:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios, criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 77 de la ley Municipal, según el cual, las penas que por infracción de las Ordenanzas y reglamentos que impongan los Ayuntamientos sólo pueden ser multas que no excedan de 50 pesetas en las capitales de provincia, 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes y 15 en las restantes, con resarcimiento del daño causado é indemnización de gastos y de arresto, á razón de un duro por día en el caso de insolvencia, procediéndose, para las exacciones de esas multas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 185, re-

glas 1.ª, 2.ª y 3.ª; 186 y 188, desempeñando el Juez municipal las funciones que en el art. 188 se encomiendan á los de primera instancia; y pudiendo el multado reclamar contra la imposición gubernativa, conforme al art. 187:

Vista la regla 2.ª del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dice: «las multas y responsabilidades pecuniarias de las demás clases de infracciones, serán impuestas por el Alcalde cuando su importe no exceda del limite que faculta la ley Municipal»:

Considerando:

1.º Que el requerimiento del Gobernador se limitó al hecho de la imposición de la multa á Pedro Gandul, acordada por el Alcalde de Somaén, y por consiguiente, la decisión del presente conflicto jurisdiccional ha de concretarse á lo que ha sido objeto expreso de la inhibición propuesta por la Autoridad administrativa.

2.º Que la apreciación de la legalidad ó ilegalidad de la multa corresponde á la Administración, y por tanto, para decidir si el Alcalde ha cometido exacción ilegal, es necesario resolver previamente la cuestión indicada, resolución que puede influir en el fallo que en su día hubieren de dictar los Tribunales.

3.º Que en cuanto á los otros hechos objeto del sumario, ó sea los relativos á si hubo ó no falsedad en las diligencias que constan en el expediente sobre imposición y exacción de la multa, no hay requerimiento, y por tanto, no hay motivo para acordar nada sobre ellos, al efecto de decidir la competencia.

4.º Que respecto al hecho objeto del requerimiento existe una cuestión previa administrativa, y por consiguiente, se está en uno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, en cuanto al hecho objeto del requerimiento, ó sea la imposición y exacción de la multa, sin perjuicio de las facultades que á la jurisdicción ordinaria corresponden para seguir conociendo en los demás extremos á que el procedimiento se refiere.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Vista la sentencia dictada en 14 de Octubre próximo pasado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, por la que se condenó á la pena de muerte al paisano Lorenzo Alvarez Moreno por el delito de insulto á fuerza armada; como quiera que la ejecución habría de coincidir con el día del santo de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y deseando solemnizarlo con un acto de clemencia, en su nombre y como REINA Regente del Reino, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en conceder al citado Lorenzo Alvarez Moreno indulto de la pena de muerte, conmutándosela

por la inmediata de cadena perpetua, con las accesorias que determina la parte dispositiva de la sentencia.

Dado en Palacio á veintitrés de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, y de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de la Guerra,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Ordenador de pagos por obligaciones del citado Ministerio el Intendente de Ejército D. José Gómez de la Torre y Mata.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Germán Gamazo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, y de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de la Guerra,

Vengo en nombrar Ordenador de pagos por obligaciones del citado Ministerio á D. Antonio Domín y Loresecha, Intendente de Ejército, que es Interventor de la misma Ordenación.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Germán Gamazo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, y de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de la Guerra,

Vengo en nombrar Interventor de la Ordenación de pagos por obligaciones del citado Ministerio á Don Eduardo Sáenz de Tejada, Intendente de División y Jefe de Sección de la Intervención general de Guerra.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Germán Gamazo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 16 de Diciembre de 1892. Doña María Ruiz Díaz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 10 de Agosto de 1892, sobre reintegro de terrenos al Marqués de Arés del Bosch, que fueron incluidos en un lote vendido por el Estado.

En 11 de Enero de 1893. D. Zacarías Benito Rodríguez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 2 de Julio de 1892, sobre abono de honorarios devengados en la mensura y tasación de terrenos en la provincia de Navarra.

En 11 de Enero de 1893. D. Francisco Garcerá y Castillo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 19 de Agosto de 1892, que le declara defraudador de la contribución por ejercer la industria de Laboratorio químico sin estar matriculado.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 18 de Enero de 1893.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano. 68—M

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaria.

En el Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes se halla vacante, por defunción de D. Carlos de Castro Díez, u. a plaza de Escribano de actuaciones, la cual ha de proveerse por traslación entre los de igual clase, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los Escribanos que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la respectiva Audiencia territorial dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 17 de Enero de 1893.—El Subsecretario, José de Garnica.

En el Juzgado de primera instancia de Villar del Arzobispo se halla vacante, por no haber tomado posesión en tiempo oportuno D. Domingo Escolano, una plaza de Escribano de actuaciones, la cual ha de proveerse por traslación entre los de igual clase, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los Escribanos que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la respectiva Audiencia territorial dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 17 de Enero de 1893.—El Subsecretario, José de Garnica.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza al Ayuntamiento de la villa de Zumárraga, provincia de Guipúzcoa, para rifar con carácter benéfico, y con aplicación de sus productos al sostenimiento de la Casa de Beneficencia de dicha villa, una res de cerda, quedando obligado el referido Ayuntamiento á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previene la instrucción de 25 de Abril de 1875.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 23 de Enero de 1893.—El Director general, Olegario Andrade.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á la Sociedad de Beneficencia domiciliaria de la parroquia de la Concepción de esta Corte para rifar con carácter particular un reloj de sobremesa, tasado en 200 pesetas, en unión del último sorteo de la Lotería Nacional de Marzo próximo, quedando obligada la referida Sociedad á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100 y el del timbre de los billetes que emita, establecidos respectivamente por el artículo 5.º del decreto ley de 20 de Abril de 1875 y el art. 178 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previene la instrucción de 25 de Abril de 1875.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 23 de Enero de 1893.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Debiendo ingresar en el Tesoro el depósito necesario de 4 000 pesetas nominales en Deuda amortizable al 4 por 100, constituido en la Caja general del ramo con fecha 26 de Agosto de 1889, á nombre y como de la propiedad de D. Vicente Polo para su garantía en el cargo de Agente ejecutivo de la zona de an Lorenzo (Escorial); esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el art. 32 del reglamento de 17 de Enero de 1874, ha acordado se anule, quedando sin ningún valor ni efecto el resguardo correspondiente al depósito de que se trata, señalado con los números 177.544 de entrada y 45.212 de registro.

Madrid 20 de Enero de 1893.—El Director general, Luis del Rey.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja de Depósitos en 22 de Noviembre de 1887 con los números 191.342 de entrada y 41.411 de registro, correspondiente al depósito necesario en metálico de 2.000 pesetas constituido por D. Félix Benito y Rodríguez para responder del cargo de Procurador del Juzgado de instrucción de Almadén, provincia de Ciudad Real, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, Diario y Boletín oficiales de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de 17 de Enero de 1874.

Madrid 21 de Enero de 1893.—El Director general, Luis del Rey.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito, transmisible, número 250.607, expedido por este Establecimiento en 4 de Abril de 1888 á favor de Doña Eladia Obregón y Mar, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 24 de Enero de 1893.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1280

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Noviembre último (1).

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña María Barceló y Roig, viuda de D. Miguel Segrera y Roselló, Capataz que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 821 pesetas y 25 céntimos anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Rafaela Gutiérrez Ráez, viuda de D. Marcos Tamayo y Lechuga. Comisario de segunda clase que fué de Ferrocarriles. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervi-

vencia al respecto de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Joaquina Vicente Navarrete, viuda de D. Domingo Herrero, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Emilia Fidalgo y Alvarez, viuda de D. Enrique Sánchez, Aspirante de primera clase que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Matilde Céspedes Molina, viuda de D. Gabriel Fernández López, Capataz que fué de cultivos del distrito forestal de Granada. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Angela Gallego Bragado, viuda de D. Domingo Chinchilla, Agente de segunda clase que fué del Cuerpo de Vigilancia de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Cristina Martínez Andrés, viuda de D. Justo Gonzalo, Guardia de segunda clase que fué del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Matea María Joaquina y Doña Martina María del Patrocinio Sánchez Bautista, huérfanas de D. Joaquín, Aspirante de segunda clase que fué de la Administración de Contribuciones de Cuenca. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Leona María Simancas y Fuentes, viuda de D. Julián Antonio García, Oficial segundo del Cerco de destilación de las minas de Almadén. Se le declara sin derecho á las dos mesadas de supervivencia que solicita, porque al contraer matrimonio con el causante había éste cumplido la edad de sesenta años.

Doña Manuela Moscoso, viuda de D. Marcos de Castro López, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara sin derecho á dos mesadas de supervivencia que solicita por la misma razón que á la anterior.

Doña Teresa Blanco y Mesa, viuda de D. Venancio Bermúdez, Portero que fué de la Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz. Se le declara sin derecho á dos mesadas de supervivencia que solicita por la misma razón que se niega á las dos anteriores.

LIMOSNAS DE ALMADÉN

Se declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios, como viudas y huérfanas de operarios de las minas de Almadén, á las interesadas que á continuación se expresan:

Inés López Cavas, viuda de Nicomedes Miguel Tena. Victoria García Rodríguez, huérfana de Antonio. Rafaela Gumersinda Lina Mayoral, viuda de Evaristo Felipe Pizarro.

Quintina Lorenzo Chamero, viuda de Blas Delgado Ri-

vallo. Felicia Pesquero, viuda de Víctor Núñez.

Marta Naharro, viuda de Eusebio Rubio.

Eustaquia Micaela Mejías y Andújar, viuda de Toribio Engracia León.

María Juana Mendoza, viuda de Tomás del Carmen Ca-

pillá. Sergia Jorja Vergara, viuda de Julián Jiménez.

Isidra Lorenzo Chamero, viuda de Nicolás del Salto.

Eugenia María Aleja López, viuda de Esteban Vicente Antolín Jiménez.

Micaela Josefa Avilero y Donaire, huérfana de Juan de Dios.

Sotera Pizarro y Cerezo, viuda de Francisco Posadas Ji-

ménez. Paula Manuela Serrano, viuda de Lucio García Pastor.

Ciriaco y Josefa Rivallo y Gómez, huérfana de Esteban.

Bernardina Zarco, viuda de Aquilino Templado.

Rosa Romana de Santamaría, viuda de Félix Diego Se-

rrano. Fausta Antonia Rwisero, viuda de Juan Natalio Monta-

tañés. Angela Agapita Sánchez, viuda de Félix Venancio Bau-

tista Franco. Teresa Felicia Fuentes, viuda de Galo Miguel Cantón.

Francisca Núñez Romero, viuda de Luis Francisco Cam-

pos Tirado. Andrea Josefa Fernández, viuda de Baldomero López.

Mamerta Escolástica Ramiro Castillo y García Bermejo,

viuda de Pedro Celestino Mora. Vicenta Espejo y Castillo, viuda de Juan José Tole-

dano. Alejandra Lillo y Mancebo, viuda de Eugenio Alfonso

Cantón. Catalina María Bautista y Fernández, viuda de Luis Pau-

lino Mónico y López. Aquilina Daza y Avilero, viuda de Andres María Fer-

nández. Madrid 27 de Diciembre de 1892.—V.º B.º El Presiden-

te, Sagasta.—El Vocal, Secretario, Serafín de Santiago.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado 4.º

Los 15 primeros números de la propuesta del Tribunal de oposiciones á plazas de Ayudantes del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, ó sean D. Rafael Andrés y Alonso, D. Narciso Sentenach y Cabañas, D. Ignacio Olavide y Carrera, D. Luis Gonzalvo y París, D. Vicente Llorens y Asensio, D. Andrés Jiménez y Soler, D. Enrique Rodríguez y Jiménez, D. Simón del Castillo y Urniza, D. Julio Iglesias y Martín, D. Rafael Montes y Díaz, D. José Siro y García, D. Ramón Robles y Rodríguez, D. Gregorio García Arista y Rivera, D. José Antón y González y D. Salvador Díez y Moscoso, cuyos domicilios se ignoran, se presentarán en esta Dirección general á recoger sus nombramientos de Ayudantes de tercer grado, y á tomar posesión de sus cargos en la Secretaría general del Cuerpo.

Madrid 21 de Enero de 1893.—El Director general, E. Vincenti.

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 19 de Enero de 1893.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	33	Casado	Tuberculosis	San Miguel, 14.		39	Hembra	20	Soltera	Fiebre tifoidea	Hospital Provincial	
2	Idem	33	Viudo	Idem	T. ^a del Conservatorio, 4.		40	Idem	66	Casada	Fiebre adinámica	Marqués de Urquijo, 36.	
3	Idem	38	Idem	Idem	San Andrés, 1.		41	Idem	23	Soltera	Fiebre puerperal	Hospital de la Princesa	
4	Idem	40	Casado	Fiebre tifoidea	Hospital Provincial		42	Idem	60	Viuda	Asistolia cardiaca	Hospital Provincial	
5	Idem	6	P.	Idem	Jesús y María, 17.		43	Idem	74	Casada	Endocarditis	Idem	
6	Idem	1	P.	Sífilis	Arco de Santa María, 3.		44	Idem	54	Idem	Asistolia	Bailén, 5.	
7	Idem	4 m.	P.	Idem	Bravo Murillo, 23.		45	Idem	60	Viuda	Lesión cardiaca	Laurel, 25.	
8	Idem	7	P.	Laringotraqueitis	Hospital del Carmen		46	Idem	17 m.	P.	Bronquitis	Salitre, 23.	
9	Idem	4	P.	Escrofulismo	Hospital del Niño Jesús		47	Idem	3 m.	P.	Idem	Doctor Fourquet, 20.	
10	Idem	8 m.	P.	Bronquitis	Luisa Fernanda, 17.		48	Idem	2 m.	P.	Bronquitis capilar	Marqués de Urquijo, 40.	
11	Idem	6 m.	P.	Idem	Espino, 3.		49	Idem	1 m.	P.	Bronquitis	Espino, 5.	
12	Idem	71	Casado	Pneumonia	Cost. ^a de los Dessamparados, 15.		50	Idem	72	Soltera	Pulmonia	Dos de Mayo, 2.	
13	Idem	90	Viudo	Idem	Corredera Baja, 24.		51	Idem	87	Idem	Idem	Jesús y María, 15.	
14	Idem	23	Soltero	Pneumonia doble	San Bernabé, 18.		52	Idem	50	Casada	Broncopneumonia	Madera, 21.	
15	Idem	57	Idem	Idem	Rey Francisco, 4.		53	Idem	74	Viuda	Idem	Don Juan de Austria, 11.	
16	Idem	50	Casado	Idem	Puente de Amanuel, 4.		54	Idem	50	Idem	Idem	Cost. de San Andrés, 9.	
17	Idem	45	Idem	Idem	R. ^a de Embajadores, 12.		55	Idem	77	Soltera	Idem	Ramales, 4.	
18	Idem	55	Idem	Congest. pulmonar	Leganitos, 12.		56	Idem	10 m.		Catarro pulmonar	Caravaca, 15.	
19	Idem	58	Soltero	Nefritis	Gravina, 18.		57	Idem	2 m.	P.	Idem	Luis Cabrera, 51.	
20	Idem	3	P.	Congest. pulmonar	Juan el Risco, 4.		58	Idem	22	Soltera	Tabes mesentérica	Corredera Baja, 21.	
21	Idem	62	Casado	Derrame cerebral	P. ^o de la Castellana, 61.		59	Idem	2 m.	P.	Enteritis	Tesoro, 15.	
22	Idem	68	Idem	Congest. cerebral	San Hermenegildo, 3.		60	Idem	9	Soltera	Fiebre gástrica	Juan Pantoja, 17.	
23	Idem	78	Viudo	Derrame seroso	Santa Catalina de los Doados, 3.		61	Idem	64	Casado	Catarro intestinal	Hospital Provincial	
24	Idem	66	Casado	Cerebro-mielitis	San Bernardo, 3.		62	Idem	24	Idem	Met. ^a puerperal	Ferraz, 34.	
25	Idem	55	Viudo	Ataxia	Fuencarral, 13.	Civil.	63	Idem	26	Casada	Hemor. ^a cerebral	Hospital Provincial	
26	Idem	52	Casado	Apoplejía	Paseo de Atocha, 15.		64	Idem	68	Viuda	Idem	Parque de Madrid	
27	Idem	15 m.	P.	Meningitis	Quinta de la Esperanza.		65	Idem	46	Casada	Derrame seroso	Palafox, 7.	
28	Idem	3 m.	P.	Atrepsia	Paloma, 6.		66	Idem	80	Viuda	Congest. cerebral	Tribulete, 7.	
29	Idem	5 m.	P.	Eclampsia	Pérez Alvaro, 73.		67	Idem	63	Casada	Derrame seroso	Santa Brígida, 23.	
30	Idem	3 m.	P.	Idem	San Lorenzo, 6.		68	Idem	1 m.	P.	Meningitis	Paseo de las Acacias, 7.	
31	Idem	29	Casado	Anemia crónica	Ponciano, 3.		69	Idem	8 m.	P.	Idem	Aduana, 23.	
32	Idem	53	Idem	Colapso cardiaco	Génova.		70	Idem	4 m.	P.	Idem	Corredera Baja, 53.	
33	Idem	19	Soltero	Mal vertebral	Hospital Provincial		71	Idem	72	Viuda	Apoplejía	San Vicente, 63.	
34	Idem	Feto.		Nació muerto	Pacífico, 14.		72	Idem	77	Idem	Derrame seroso	Cost. ^a de Capuchinos, 5.	
35	Hembra	6 m.	P.	Sarampión	Claudio Coello, 7.		73	Idem	74	Idem	Idem	P. del Duque de Alba, 1.	
36	Idem	5	P.	Tuberculosis	Espiritu Santo, 6.		74	Idem	48	Casada	Congest. cerebral	San Roque, 16.	
37	Idem	31	Casada	Idem	Monteleón, 42.		75	Idem	73	Soltera	Senectad.	Silva, 16.	
38	Idem	33	Viuda	Idem	Santa Engracia, 6.		76	Idem	2 m.	P.	Inanición	Fúcar, 7.	
							77	Idem	Feto.		Nació muerto	Pacífico, 14.	
							78	Idem	Idem		Asfixia	Concepción Jerónima, 14.	

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Sarampión	»	1	1
Otras infecciosas	4	3	7
Del aparato circulatorio	2	4	6
Del aparato respiratorio	12	15	27
Del aparato gástrico	»	4	4
Del aparato génito-urinario	1	1	2
Del aparato cerebro espinal	11	12	23
Demás enfermedades en general	4	4	8
TOTAL de inhumaciones	34	44	78

Madrid 20 de Enero de 1893.—El Subsecretario, A. Castrillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Gracia y Justicia.

NEGOCIADO DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don José Bango y Bango contra la negativa del Registrador de la propiedad de Alfonso XII á inscribir una escritura de venta por remate del ingenio Angelita, hoy Congreso, pendiente en esta Dirección general á virtud de alzada del referido funeionario:

Resultando que por escritura otorgada en la ciudad de Matanzas á 19 de Abril de 1890 ante el Notario D. Juan Bolet, el Alcalde municipal de Alfonso XII, á consecuencia del expediente de apremio seguido á los Sres. Pella y Caso, vendió en rebeldía de éstos al rematador D. José Bango el demolido ingenio Angelita, hoy Congreso, embargado en dicho expediente, disponiendo en la escritura aludida que el Registrador de la propiedad, dejando vigente un censo que grava el referido ingenio, cancelase los demás gravámenes que pesan sobre el mismo:

Resultando que presentada dicha escritura en el Registro de la propiedad de Alfonso XII, el Registrador puso á su pie la siguiente nota: «Denegada la inscripción del título que precede, en cuanto al dominio del ingenio Congreso á favor del rematador D. José Bango y Bango por aplicarse el precio obtenido en el remate á favor del tercer hipotecario, con perjuicio del primero y segundo, disponiéndose las cancelaciones de los créditos inscritos en el Registro de dichos preferentes hipotecarios con manifiesto perjuicio de los mismos y completa infracción del párrafo segundo del art. 139 de la ley Hipotecaria y su concordante el 219 de su reglamento, que preceptúa tan sólo la cancelación de créditos posteriores cuando se enajene la finca para el pago del primer acreedor hipotecario.»

Resultando que D. José Bango interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación, manifestando que éste se refería exclusivamente á la denegación del Registrador respecto á la inscripción del dominio, pues por lo tocante á las cancelaciones, si no las estima procedentes, ejercitaría en su oportunidad el derecho que le correspondía, alegando las razones que creyó pertinentes para demostrar que era inscribible á su favor el dominio del ingenio Congreso:

Resultando que oído el Registrador de la propiedad, ex-

puso que la escritura relacionada adolecía de los defectos insubsanables de no ser competente el Notario para su otorgamiento, con arreglo á lo preceptuado en el párrafo segundo del art. 76 del reglamento orgánico del Notariado, y haberse otorgado de oficio por el Alcalde municipal de Alfonso XII, en lugar donde carece de jurisdicción, sin que aparezca justificado de modo fehaciente la falta de Notario en el punto en que ejerce el cargo; y dada audiencia al Notario autorizante de la escritura, manifestó que para inscribir en el Registro un título traslativo de dominio bastaba que el inmueble se hallara inscrito previamente á nombre del transferente; que el Alcalde vendedor por delegación de la Administración, tiene capacidad para otorgar de oficio la escritura fuera del lugar de su jurisdicción, según el mismo Registrador lo ha reconocido en otras escrituras que cita, y que el artículo 76 del reglamento de la ley del Notariado no es pertinente al caso presente, y aunque lo fuera, y dado además que hubiera sido infringido, ese hecho no constituye falta subsanable ni insubsanable que impida la inscripción del documento, por todo lo cual la escritura aludida se hallaba extendida con todas las formalidades legales:

Resultando que notificados a Bango los informes relacionados, presentó escrito esforzando las razones ya expuestas y añadiendo que la falta de personalidad del Alcalde é incapacidad del Notario podrán dar lugar á la suspensión, pero no á la negativa de inscripción del dominio, que es á lo que se refiere la nota suscrita por el Registrador, contra la cual interpuso el presente recurso, que en nada se relaciona con lo expuesto por el citado Registrador en su informe, cuyas manifestaciones no deben tenerse en cuenta por referirse á defectos que no están relacionados en la misma nota:

Resultando que el Juez delegado declaró no haber lugar al recurso, y al mismo tiempo ser subsanable la falta de capacidad en el otorgante de la escritura por razón del lugar, por considerar:

1.º Que la Autoridad y jurisdicción del Alcalde municipal sólo alcanza al territorio donde ejerce su cargo, no pudiendo, por lo tanto, realizar fuera de dicho territorio actos propios de la Autoridad municipal.

2.º Que, según el reglamento ó instrucción para el cobro de las contribuciones del Estado, una vez realizado el embargo de los bienes de un deudor á la Hacienda, el Alcalde, en los trámites sucesivos, deberá atemperarse á las disposiciones del derecho común, y es indudable que en el caso análogo en que un Juez de primera instancia, en rebeldía de un deudor, otorga la escritura de venta de bienes rematados en

juicio, no podía extender esa escritura fuera de los límites de su Juzgado.

Y 3.º Que si bien los Alcaldes municipales son representantes de la Hacienda en los expedientes de apremio, claro es que la misma pluralidad de la Delegación demuestra la limitación de la representación al territorio donde ejerce su autoridad.

Resultando que contra la anterior resolución interpuso el Bango recurso de alzada, y pidió informe al Registrador y al Juez delegado, quienes se ratificaron en lo que tenían expuesto, el Presidente de la Audiencia de la Habana, dejando sin efecto la providencia dictada por el segundo de dichos funcionarios, declaró improcedente la negativa del primero á inscribir la traslación del referido dominio, por considerar:

1.º Que, según los artículos 2.º y 3.º de la ley Hipotecaria, son susceptibles de inscripción los títulos traslativos de dominio consignados en escritura pública, siempre, por supuesto, que ella no adoleciere de algún defecto insubsanable.

2.º Que para sostener que existe el defecto de competencia en el Notario que como tal intervino en la de que se trata, invoca el Registrador la infracción del párrafo segundo del art. 76 del reglamento orgánico del Notariado, pero en el que rige en Cuba no se inserta semejante párrafo, y el de la Península se contrae á las escrituras matrices que la Autoridad judicial manda extender y protocolizar.

3.º Que el haber intervenido en aquel instrumento el Notario de Matanzas, y no el de Alfonso XII, no lleva consigo ninguna otra infracción, ni tal circunstancia entraña, por consiguiente, defectos que siquiera afecten á la validez del documento mismo.

4.º Que si el Alcalde de la segunda población le otorgó en la primera, tampoco con esto se infringieron disposiciones legales, ni se incurrió en invasión de atribuciones, porque él, y no el de Matanzas, fué el encargado por la Administración de Hacienda allí residente de seguir el expediente de apremio y remate, el cual terminó con la escritura de venta de los bienes inmuebles embargados primero, y subastados después, habiendo recibido y desempeñado tal comisión en virtud de las facultades concedidas en los artículos 45 y siguientes de la instrucción de 15 de Mayo de 1885, dada para el procedimiento contra deudores á la Hacienda.

5.º Que el hecho de haberse aplicado el precio de la finca vendida á la propia Hacienda, ó sea al Estado, se basó en el preferente derecho que sobre los demás acreedores tiene, cuando, como en el caso presente, se trata del cobro de im-

puestos; pero aunque tal aplicación hubiera sido impropia, nunca esto bastaría para estimarlo como defecto insubsanable.

Y 6.º Que como Bango desiste, aunque solamente por ahora, de las cancelaciones, debe abstenerse de entrar en el examen de si son ó no procedentes, más había, si, de significar que su improcedencia nunca justificaría tampoco la oposición á inscribir el dominio, porque esto puede hacerse sin cancelar los asientos relativos á gravámenes:

Considerando que la escritura de cuya inscripción en el Registro de la propiedad de Alfonso XII se trata en este recurso, fué otorgada por Autoridad administrativa que no tenía jurisdicción en el punto en que se formalizó, y autorizada por Notario que tampoco era el competente para extender dicha escritura, ya que este documento se otorgó por el Alcalde municipal de Alfonso XII, en la ciudad de Matanzas, punto en donde evidentemente carecía de jurisdicción, y se autorizó por el Notario de Matanzas D. Juan Bolet, contra lo terminantemente previsto por el art. 66 del reglamento del Notariado de la isla de Cuba, que ordena que cuando por consecuencia de actos, diligencias ó procesos judiciales haya de extenderse escritura matriz, el Juez ó Tribunal que de aquellos conozca, dispondrá que la autorice y protocolé Notario de residencia en el punto donde se halle establecido el Tribunal, cuyo artículo es de aplicación al caso, por estar equiparadas á las Autoridades judiciales las administrativas en los expedientes sobre cobros de contribuciones:

Y considerando que esta falta es insubsanable por no poder surtir ningún género de efectos en el Registro ni anotarse en él un título que carece completamente de validez, sin que esto prejuzgue la eficacia de otro título, que otorgado en Alfonso XII por el Alcalde del mismo y ante el Notario del repetido punto ó su sustituto legal, solemnicemente obligó, en cuyo fondo no es ya preciso entrar, dado todo lo expuesto, siendo de igual modo necesario ya examinar las otras cuestiones planteadas en el recurso;

Esta Dirección general ha acordado revocar lo resuelto por el Presidente de la Audiencia de la Habana y declarar no inscribible por defecto insubsanable la escritura relacionada de 19 de Abril de 1890.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento, el del Registrador y del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1893.—El Director general interino, J. Sánchez Guerra.—Sr. Presidente de la Audiencia de Matanzas.

Dirección general de Hacienda.

Hay un sello con tinta azul que dice: *Tesorería general de Hacienda de Filipinas.*—D. José Arizcun, Tesorero general de Hacienda de estas islas.—Hago saber que por la Caja de Depósitos de esta Tesorería general, se expidieron á favor de D. Gonzalo Tuasón, como Administrador legal de los bienes de su hijo D. Gonzalo José María Tuasón, quince cartas de pago por concepto de depósitos voluntarios transferibles al plazo fijo de doce meses fecha y al interés de 5 por 100 anual, cuyos números, fechas é importe se detallan á continuación:

Número del registro de inscripción.	Número del diario de entrada.	FECHA DE LA IMPOSICIÓN	IMPORTE Pesos.
1.270	1.638	29 de Mayo de 1891.....	1.050
1.361	1.754	6 de Junio de 1891.....	497'25
1.386	1.788	10 de Junio de 1891.....	315
1.442	1.870	18 de Junio de 1891.....	594'25
1.592	2.059	2 de Julio de 1891.....	779
1.736	2.232	15 de Julio de 1891.....	100
1.871	2.397	3 de Agosto de 1891.....	100
2.258	2.925	17 de Septiembre de 1891.	55'50
2.756	3.626	23 de Noviembre de 1891.	100
2.889	3.859	14 de Diciembre de 1891..	50
2.921	3.906	18 de Diciembre de 1891..	52'66
2.936	3.922	19 de Diciembre de 1891..	220'50
2.948	3.940	22 de Diciembre de 1891..	100
113	144	15 de Enero de 1892.....	433'55
129	163	16 de Enero de 1892.....	1.222'25

Y habiéndose quemado las citadas cartas de pago en el incendio ocurrido en la Escolta, arrabal de Binondo, en la noche del 13 de Marzo último, según manifestación del interesado, el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido disponer se haga saber la quema de las mismas, como lo ejecuto por medio del presente anuncio, que se publicará en las *Gacetas oficiales* de esta capital y de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho á los expresados documentos se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado dentro del plazo de un año, á contar desde la fecha de la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrán por nulas y de ningún valor las cartas de pago de que se trata.

Manila 10 de Agosto de 1892.—José Arizcun.

Hay un sello con tinta azul que dice: *Tesorería general de Hacienda de Filipinas.*—D. José Arizcun, Tesorero general de Hacienda de estas islas.—Hago saber que por la Caja de Depósitos de esta Tesorería general se expidieron á favor de D. Gonzalo Tuasón, como administrador legal de los bienes de su hijo D. José María Tuasón, catorce cartas de pago por concepto de depósitos voluntarios transferibles al plazo fijo de doce meses fecha y al interés de 5 por 100 anual, cuyos números, fechas é importe se detallan á continuación:

Número del registro de inscripción.	Número del diario de entrada.	FECHA DE LA IMPOSICIÓN	IMPORTE Pesos.
708	897	21 de Marzo de 1891.....	100
1.271	1.639	29 de Mayo de 1891.....	1.050
1.358	1.751	6 de Junio de 1891.....	535
1.385	1.787	10 de Junio de 1891.....	315
1.441	1.869	18 de Junio de 1891.....	594'25
1.590	2.057	2 de Julio de 1891.....	712'15
1.870	2.396	3 de Agosto de 1891.....	250
2.257	2.924	17 de Septiembre de 1891.	55'50
2.757	3.627	23 de Noviembre de 1891.	100
2.888	3.858	14 de Diciembre de 1891..	50
2.938	3.925	19 de Diciembre de 1891..	220'67
2.950	3.942	22 de Diciembre de 1891..	100
114	145	15 de Enero de 1892.....	433'55
131	165	16 de Enero de 1892.....	1.261

Y habiéndose quemado las citadas cartas de pago en el incendio ocurrido en la Escolta, arrabal de Binondo, en la noche del 13 de Marzo último, según manifestación del interesado, el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido disponer se haga saber la quema de las mismas, como lo ejecuto por medio del presente anuncio, que se publicará en las *Gacetas oficiales* de esta capital y de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho á los expresados documentos se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado dentro del plazo de un año, á contar desde la fecha de la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrán por nulas y de ningún valor las cartas de pago de que se trata.

Manila 10 de Agosto de 1892.—José Arizcun.

Hay un sello que dice: *Tesorería general de Hacienda de Filipinas.*—D. José Arizcun, Tesorero general de Hacienda de estas islas.—Hago saber que por la Caja de Depósitos de esta Tesorería general, se expidieron á favor de los Sres. J. M. Tuasón y Compañía, como apoderados del Excmo. Sr. D. José G. Rocha, trece cartas de pago por concepto de depósitos voluntarios transferibles, al plazo fijo de doce meses fecha y al interés de 5 por 100 anual, cuyos números, fechas é importe se detallan á continuación:

Número del registro de inscripción.	Número del diario de entrada.	FECHA DE LA IMPOSICIÓN	IMPORTE Pesos.
791	1.001	2 de Abril de 1891.....	4.000
1.125	1.429	9 de Mayo de 1891.....	4.000
1.398	1.801	11 de Junio de 1891.....	4.000
1.709	2.192	11 de Julio de 1891.....	4.000
1.926	2.476	8 de Agosto de 1891.....	4.000
2.169	2.819	5 de Septiembre de 1891.	4.000
2.433	3.167	10 de Octubre de 1891....	4.000
2.694	3.524	12 de Noviembre de 1891..	4.000
2.881	3.846	12 de Diciembre de 1891..	3.000
2.882	3.847	12 de Diciembre de 1891..	3.000
42	50	7 de Enero de 1892.....	4.000
331	442	6 de Febrero de 1892....	4.000
575	790	7 de Marzo de 1892.....	4.000

Y habiéndose quemado las citadas cartas de pago en el incendio ocurrido en la Escolta, arrabal de Binondo, en la noche del 13 de Marzo último, según manifestación de los interesados, el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido disponer se haga saber la quema de las mismas, como lo ejecuto por medio del presente anuncio, que se publicará en las *Gacetas oficiales* de esta capital y de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho á los expresados documentos se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado, dentro del plazo de un año, á contar desde la fecha de la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrán por nulas y de ningún valor las cartas de pago de que se trata.

Manila 10 de Agosto de 1892.—José Arizcun.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante.

Habiendo transcurrido con sumo exceso el plazo de un mes concedido á D. Gervasio Tallo, D. Santiago Pérez Petuito, D. Antonio Carratalá, D. Enrique Gosálvez de la Vega Campoamor y D. Carlos María Martín, Administradores los dos primeros, Contadores los dos siguientes, é Inspector de labores el último, que fueron de la Fábrica de Tabacos de esta capital, para que se presentaran en estas oficinas de Hacienda á recoger y contestar el pliego de cargos que contra los mismos aparecen en el expediente de reintegro que se sigue con motivo de ciertos gastos menores no autorizados, y resultando que los aludidos señores, cuyos respectivos domicilios se ignoran, han dejado de comparecer, no obstante los llamamientos verificados por la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se les declara en rebeldía, conforme dispone el art. 117 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 25 de Junio de 1870.

Alicante 20 de Enero de 1893.—El Delegado de Hacienda, Nicolás García.

Intervención de Hacienda de la provincia de Granada.

D. Francisco Javier Manrique, Interventor de Hacienda de la provincia de Granada.

Hago saber que en 26 de Febrero de 1862 se constituyó en esta Caja sucursal de depósitos por D. Rafael Vilches un depósito necesario, importante 1.750 pesetas, con los números 218 de entrada y 12 de registro de inscripción, para garantizar el cargo de Registrador de la propiedad de Mancha Real, y habiendo sufrido extravío el resguardo mencionado, lo pongo en conocimiento del público, en virtud de lo dispuesto en el art. 24 del reglamento para la ejecución del decreto de 15 de Enero de 1874, respectivo á las operaciones de la Caja general de Depósitos, para que la persona que lo haya encontrado se sirva presentarlo en esta oficina; en la inteligencia de que, transcurridos dos meses desde la publicación del presente sin reclamación de tercero, quedará nulo dicho documento.

Granada 20 de Enero de 1893.—Francisco J. Manrique. X—1282

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Almorchón.—Amenara, Arenal, 1.
Alicante.—Igual, Hortaleza, tercero derecha.
Linares.—Sebastián Izquierdo, Cañizares, 2.
Valladolid.—Manuel Jiménez, Preciados, 8, tienda.
Jerez de la Frontera.—Colom, sin señas.
Castellón.—Aguirre, Hortaleza, 30, principal.
Montefrío.—Garzón, Arco de Santa María, 3, segundo izquierda.

NOROESTE
Zamora.—Francisco Villagalá, Quiñones, 3.
FLORIDA
Valladolid.—Antonio Terno, N. oficinas vía.
OESTE
Gandía.—Vicente Ibiza, plaza de la Cebada, 13.
Siu procedencia.—Martín Bengochén, Don Pedro, 8.
NORTE
Cudillero.—Gaspar Sellés, San Vicente, 34.
Madrid 24 de Enero de 1893. = Por el Jefe del Centro, Vicente Gómez.

Colegio de Corredores Reales de Comercio de Barcelona

Habiendo renunciado D. Blas Fontanals y Fontanals su cargo de Corredor de Comercio de este Colegio, la Junta Sindical anuncia al público la devolución de la fianza, á los efectos prevenidos en los artículos 98 y 946 del Código de Comercio.

Barcelona 14 de Enero de 1893.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Jaime Frias.—El adjunto Secretario, Romero. X—1281

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

Los portadores de carpetas señaladas con los números 18 á 37, representativas del cupón 62 del empréstito de 1861; los de intereses de Sisas nacionales desde la carpeta números 16 á 26, y los de las carpetas de Sisas municipales, números 10 al 17, vencimientos de 1.º del corriente mes, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería municipal el día 27 del actual, de doce á dos de su tarde.

Madrid 24 de Enero de 1893.—El Alcalde Presidente, Conde de San Bernardo.

Ayuntamiento constitucional de la S. H. y M. B. ciudad de Zaragoza.

Acordada por este Ayuntamiento la exhumación de los restos cadavéricos de las personas fallecidas en 1877 que se hubieren inhumado en nicho y no se haya efectuado su renovación, se anuncia al público, para que los que deseen que las cenizas de sus deudos ó amigos continúen en los nichos en que se encuentran puedan verificar hasta el 1.º de Abril del corriente año la renovación del nicho ó nichos que les convenga, mediante el pago de 60 pesetas en la Administración de arbitrios municipales y en un solo plazo.

Este anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID el día 20 del mes actual y en igual fecha de los de Febrero y Marzo próximos, en el *Boletín oficial* de la provincia, y en los periódicos el *Diario de Avisos*, *La Derecha*, *Diario de Zaragoza*, *El Mercantil* y *La Alianza Aragonesa*, en los días 20 y 30 del corriente mes; 10, 20 y 28 de Febrero, y 10, 20 y 30 de Marzo siguientes.

Los que deseen conmutar las listas que se han formado de los nombres de los fallecidos depositados en nicho en el año expresado, tomados de las lápidas que los cierran, y los antecedentes que obran en el Archivo municipal, ó de cualquier otro dato que conviniere á los interesados, pueden dirigirse á la Secretaría del Ayuntamiento, donde se les facilitará cuantas noticias existan en dicha oficina.

Zaragoza 15 de Enero de 1893.—El Presidente, José Azuara.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara. 73—M—3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

PAMPLONA

D. Luis López Angulo, Presidente de la Sección segunda de la Sala de justicia de la Audiencia territorial de Pamplona.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María Matías Echevarría y Berrio, conocida por Tomasa, hija de Javier y de María, casada, cestera, de cuarenta años de edad, natural de Esparza, de estatura regular, color moreno, ojos garzos, pelo castaño, y á María Jiménez y Echevarría, hija de la anterior y de León, viuda, cestera, de veintitrés años de edad, natural de Beriain, ambas vecinas de esta ciudad, siendo la segunda de estatura regular, ojos pardos, color moreno, poca de viruelas, para que en término de quince días comparezcan ante esta Audiencia á oír una notificación y cumplir la condena que les ha sido impuesta en la causa que se les ha seguido por hurto de gallinas; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los individuos de la policía judicial la busca y captura de dichas procesadas, y caso de conseguirlo las conduzcan con las debidas seguridades á disposición de esta Sala.

Dada en Pamplona á 16 de Enero de 1893.—Luis López Angulo.—Por su mandado, Floriano Ezcurra. J—350

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

D. Pascual Martínez Peyret, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia por hallarse con licencia el propietario.

Por el presente hago saber que habiendo fallecido Don Juan Javaloyes y Mira, Registrador de la propiedad que fué de este partido, en cumplimiento de lo mandado en el artículo 306 de la ley Hipotecaria, he acordado anunciarlo por medio de edictos á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna acción contra dicho Registrador; advirtiéndole que este es el primer anuncio que se hace.

Dado en Alicante á 20 de Septiembre de 1892.—Pascual Martínez Peyret.—De orden de S. S., Eusebio Pinedo. J—8790

FIGUERAS

Por el presente, de orden del Sr. D. Félix María Ballarín, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, y en virtud de providencia del día de ayer, dictada en méritos del juicio declarativo de mayor cuantía instado por Doña Dolores Albert y Vidal, viuda de D. Luis Díaz y Genover, en calidad de heredera de su padre D. Juan Albert y Roca, al objeto de que se declare prescrita una hipoteca de 6.000 libras, constituida por D. Narciso Reixach á favor de D. Cornelio de Hoppe ó de sus causantes, con fecha 12 de Diciembre de 1840, en virtud de la escritura de venta otorgada por Doña Josefa Dupré, á favor del citado Reixach, cuya hipoteca grava una casa, sita en la calle de la Junquera de la presente ciudad, señalada de núm. 42, con un huerto y jardín á ella contiguos, se cita y emplaza por este segundo edicto al expresado D. Cornelio de Hoppe y á los Sres. D. Joan Hinrich y Winter, Joan Triderich Halmou Fouché y Hols. causantes del primero, de paradero ignorado, para que dentro del improrrogable término de cinco días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, personándose en forma, á contestar dicha demanda, de la cual y documentos á ella acompañados se les entregará copia; previéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que en derecho proceda.

Dado en Figueras á 12 de Enero de 1893.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., José Gironella y Rudó, Escribano Secretario. X—1276

GRANADA—SALVADOR

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Hago saber que en los autos sobre suspensión de pagos de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de A. Gil de Eijada y Compañía, por auto fecha 16 del actual se ha suspendido la junta señalada para dicho día, donde debía tratarse de la proposición de convenio presentada por aquella casa mercantil á sus acreedores, designándose para que la referida junta tenga lugar el día 28 de Febrero próximo venidero, á la una de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, sita Plaza Nueva, núm. 20, debiendo los acreedores concurrir con los títulos de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Granada á 18 de Enero de 1893.—Juan Rodríguez.—Ante mí, Licenciado Camilo Martínez. X—1279

GUERNICA Y LUNO

D. José Sabas Izaguirre é Irure, Juez de primera instancia de Guernica y Luno y su partido.

Hago saber que en virtud de providencia dictada con esta fecha en los autos promovidos ante este Juzgado por D. Pedro de Urruticococha y Maurica, vecino de Sondica, solicitando se le declare con derecho á los bienes que constituyen la dotación de la capellanía colativa fundada por D. Martín Jaureguibeitia, natural de Zamudio, Presbítero beneficiado de las iglesias unidas de la villa y anteiglesia de Munguía, en la iglesia parroquial de San Cristóbal de Derio, por testamento cerrado de 14 de Diciembre de 1760, cuyo objeto era que á título de ella pudieran ordenarse sus parientes, prefiriendo el más cercano al que no lo fuere y el que fuere descendiente legítimo de sus padres y abuelos de ambas líneas, los cuales quería fuesen preferidos, cito, llamo y emplazo por este segundo edicto á los que se crean con derecho á los indicados bienes, para que comparezcan á deducirle en el término de treinta días, contados desde su publicación, advirtiéndose que el Urruticococha funda su derecho en que es descendiente directo del padre del fundador.

Dado en Guernica y Luno á 17 de Enero de 1893.—José Sabas Izaguirre.—Ante mí, Anselmo de Arana. X—1274

INFIESTO

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, mandó citar á D. Jacinto Blanco González, vecino de las Cobayas, ausente en ignorado paradero, en concepto de representante legal de su hija menor Doña Angela Blanco Reguero, para que presente en la Escribanía del actuario los títulos de propiedad de las fincas siguientes, sitas en las Cobayas:

La llamada Cobayo, Foyo, Miyariego de arriba, Miyariego, Cierzo y Prado de la Cuesta, Prado de Tayos, una casa, un cuarto de horeo y el prado de la Requejada, éste está en los montes de Beloncio; se cita, pues, al D. Jacinto, para que en el término de nueve días, presente dichos títulos de las fincas que fueron embargadas para pago de un crédito contraído por la abuela de Doña Angela Blanco, de quien ésta fué heredera; y de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Para su inserción en la GACETA DE MADRID, se extiende la presente cédula en la villa de Infiesto á 14 de Enero de 1893.—El actuario. X—1268

JAÉN

D. Francisco de Frías y Villalobos, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Alejandro Idigoras Aranas, conocido por Marcelino Goicochea, natural de Vergara, provincia de Guipúzcoa, vecino de Bilbao, hijo de Santiago y de Francisca, soltero, herrero, de veinte años de edad, cuyas señas personales son: estatura un metro 640 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poca y color bueno, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Bilbao y Jaén, comparezca en este Juzgado, sito en la calle Recogidas, á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su representación su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío pido y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de esta capital á mi disposición.

Dada en Jaén á 14 de Enero de 1893.—Francisco de Frías. Por mandado de S. S., Casimiro Carrasco. J—266

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, referendada por el Escribano del mismo Licenciado D. Diego Lozano, dictada

en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por Doña Teresa Díez y Soto, sobre que se declare la presunción de muerte de su hermana Doña Matea Díez Soto, admitida la demanda y desconociéndose los domicilios de las personas que puedan tener derecho á los bienes que correspondan á la dicha Doña Matea Díez, se ha acordado emplazar á estos con la indicada demanda, por medio del presente, para que dentro del improrrogable término de nueve días se personen en forma en dichos autos á contestarla; apercibiéndoles que de no concurrir les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1892.—V.º B.º=Laurentino Ocampo.—El actuario, Licenciado Lozano. X—1272

MADRID—PALACIO

Por el presente y en virtud de auto del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, fecha de ayer, referendado por mí, en los ejecutivos que sigue D. Julián Calvo y Gil contra D. Antonio Marqués Villarroya sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta, que tendrán lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado el día 18 de Febrero próximo venidero, y hora de la una de su tarde, los derechos dominicales que corresponden puedan al D. Antonio Marqués Villarroya, sobre una parcela de tierra de que se aprovecha ó se halla en posesión la Compañía Madrileña de Alumbrado y calefacción por gas, que forma parte de un terreno, sito en las afueras de la Puerta de Toledo, de esta Corte, que perteneció al referido Sr. Marqués Villarroya y se adjudicó en dichos autos ejecutivos al Sr. Calvo y Gil en los autos ejecutivos antes mencionados, cuyo terreno, que es la finca núm. 119 del cuartel hipotecario del Mediodía, linda al saliente con paseo de los Olmos, á Poniente con el de los Ocho Hilos, al Norte con terrenos de D. N. Sierra, que antes fueron almacén de materiales de la Villa, y al Mediodía con la línea del ferrocarril de circunvalación; habiendo sido apreciados los mencionados derechos dominicales en la suma de 7.900 pesetas 30 céntimos. Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la referida parcela de terreno; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en la mesa del Juzgado la suma del 10 por 100 del valor de la misma; que las condiciones de la subasta y los títulos de propiedad que son los mismos del resto del terreno que se adjudicó al D. Julián Calvo y Gil, se hallan de manifiesto en mi Escribanía hasta el acto de la subasta para que las examine el que lo tenga por conveniente.

Madrid 20 de Enero de 1893.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Muñoz.—El Escribano, Narciso Tribaldos. X—1269

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto y Alvarez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que referencia, á la que han correspondido por repartimiento, penden diligencias promovidas por el Procurador D. Luis de Figueroa, en nombre de las Sras. Doña Matilde, Doña Carolina, Doña Ramona y D. Gonzalo de Ulloa y Calderón, por su propio derecho, y del Excmo. Sr. D. Bernardo Luis Tacón, Duque de la Unión de Cuba, como representante legal de su hijo, menor de edad, D. Miguel Tacón y Calderón, sobre aceptación á beneficio de inventario de la herencia del señor D. Carlos Calderón y Vasco, que falleció en París el día 9 de Noviembre de 1891 bajo testamento de 4 de Febrero de 1886, otorgado ante el Notario de este Ilustre Colegio y vecindad D. Ignacio Palomas; y que habiendo acordado proceder á la formación del inventario judicial de los bienes relictos por el causante, se cita á los acreedores del mismo Sr. D. Carlos Calderón y á sus legatarios, que, según el testamento, lo son D. Eugenio Hilario, vecino de Granada; José Díaz y Luis Robledo, criados del testador, y Manuel Galán, portero de los Mártires de Granada, para que acudan á presenciar dicho inventario, que dará principio dentro de los treinta días siguientes á la publicación de este edicto en los periódicos oficiales; previéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 20 de Enero de 1893.—Pablo Maroto.—Ante mí, Felipe González Bernabé. X—1275

POZOBLANCO

D. Luis Alemán y Barragán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los autores del robo de unas 3.000 pesetas verificado el día 8 del actual en la casa del vecino de esta villa Pedro Blanco Ruiz, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades procedan por medio de sus agentes á la detención de aquéllos y ocupación del metálico, si se les encontrase, poniendo uno y otros á disposición de este Juzgado.

Dada en Pozoblanco á 19 de Diciembre de 1892.—Luis Alemán.—Por su mandado, Licenciado Mariano Castro Cruzado. J—8788

D. Luis Alemán y Barragán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los desconocidos que en los días del 20 al 26 de Octubre último, robaron en el cortijo que en el Quinto de la Jara, denominado del Garabato, término de Alcazarcejos, posee el vecino de dicho pueblo Francisco Ranchal Blanco, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID; apercibidos de que si no lo hacen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades que por medio de sus agentes procedan á la busca de los mencionados desconocidos, poniéndolos en su caso á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Pozoblanco á 7 de Diciembre de 1892.—Luis Alemán.—Por su mandado, Licenciado Mariano Castro Cruzado. J—8789

SAGUNTO

D. Federico Javaloy Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo sobre hallazgo de un cadáver en la acequia mayor de esta ciudad, término municipal de Petres, el día 7 del actual, sin que consten más antecedentes del referido cadáver que los siguientes: vestía tres pantalones de puntillón, dos camisas de color, un chaleco de lana, una chaqueta de

idem y una alpargata de cáñamo, de veinticinco á treinta años de edad, estatura un metro 600 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, cara ancha, barba clara, color moreno, nariz abultada, frente regular, ojos pequeños y boca regular; el indicado cadáver parece ser el de un mendigo ambulante que le daba mal de corazón.

Y con el fin de que por los individuos de su familia ó personas conocidas puedan identificar la persona del mencionado cadáver en este Juzgado dentro del término de diez días, se expide el presente en Sagunto á 14 de Enero de 1893.—Federico Javaloy.—Por su mandado, Vicente Vicario. J—314

SAN ROQUE

D. Salvador Abad y Linares, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Miranda, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de esta cárcel con objeto de practicar cierta diligencia judicial; apercibida que si no comparece será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de la referida María Miranda.

San Roque 12 de Enero de 1893.—Salvador Abad Linares. El actuario. J—286

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Emilio Frías Lomelino, Licenciado en Derecho civil y canónico y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Doy fe que en el juicio civil ordinario de mayor cuantía, de que se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal que sigue:

«Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, á 9 de Enero de 1893, el Sr. D. Manuel García López, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes, de la una, como demandante, D. Francisco de Castro González, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Justiniano Domingo, bajo la dirección del Letrado Sr. García Crespo, y de la otra D. Gerardo Ortiz Romo, de igual vecindad, comerciante, representado mediante á su rebeldía por los estrados del Juzgado, cuyo pleito se ha seguido sobre devolución de un depósito de la Deuda pública del 4 por 100 interior.

Parte dispositiva.—Vistos los artículos del Código civil 1.760, 1.761, 1.763, 1.766, 1.767, 1.775 y demás aplicables, y de la ley de Enjuiciamiento civil los 593, 609, 678 y pertinentes;

Fallo que debo declarar y declaro que D. Gerardo Ortiz está obligado á devolver, desde luego, y sin demora, en virtud del contrato de depósito, fechado de Diciembre de 1890, á su depositante D. Francisco de Castro el resguardo del Banco de España, núm. 1.729, comprensivo de seis títulos de Deuda perpétua interior, que con sus series y números se describen en citado documento, sin que haya lugar á reclamarle, por improbados, daños y perjuicios y que no ha lugar á la imposición de costas á ninguna de las partes litigantes.

En su consecuencia, debo condenar y condeno al D. Gerardo Ortiz Romo á que en término de tercero día, desde que esta sentencia sea ejecutoria, haga devolución al demandante del mencionado resguardo; le absuelvo de los daños y perjuicios y pérdida de ganancias, que sin precisar se piden, sin hacer especial condenación de costas de este pleito.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, por la rebeldía del demandado, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel García López.

Lo relacionado es cierto, y lo copiado concuerda á la letra con su original, á que me remito.

Para que conste, é insertar en la GACETA DE MADRID, según está acordado, expido y firmo el presente en Valladolid á 12 de Enero de 1893.—Licenciado Emilio Frías. X—1270

NOTICIAS OFICIALES

Almacenes generales de Depósito.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance general efectuado en 31 de Diciembre de 1892.

	Pesetas.
ACTIVO	
Acciones en cartera y liberadas.....	53.670
Almacén.....	45.930'05
Gastos de instalación y mobiliario.....	3.147'08
Seguros.....	258'75
Fianzas y deudores.....	5.646'15
Caja.....	200'18
Pérdidas y ganancias (déficit).....	3.617'79
	<hr/>
	112.400
PASIVO	
Capital.....	110.000
Manuel Meneses.....	2.400
	<hr/>
	112.400

Madrid 31 de Diciembre de 1892.—El Director Gerente, Manuel Meneses. X—1278

En cumplimiento de lo que dispone el art. 21 de los estatutos, la Junta de gobierno ha acordado convocar á junta general de accionistas para el día 25 del próximo Febrero, á las tres y media de la tarde, en el domicilio de oficinas y Dirección de la Sociedad, calle del Prado, números 16 y 18, tercer piso, derecha.

Podrán asistir á la junta general todos los accionistas que depositen 10 ó más acciones en la Caja de la Sociedad, según dispone el art. 19 de los estatutos.

El depósito de acciones puede verificarse desde hoy hasta

el día 10 de Febrero próximo, de once de la mañana á cuatro de la tarde, en la Dirección de la Sociedad, calle del Prado, 16 y 18, tercero, derecha, en donde estarán de manifiesto para su examen desde el día 10, á las mismas horas, los libros y documentos correspondientes, conforme al art. 28 de los estatutos.

Madrid 22 de Enero de 1893.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Presidente, Manuel Meneses. X—1277

Sucursal del Banco de España en Valencia.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito judicial, número 573, expedido por esta dependencia en 27 de Septiembre de 1884 de pesetas 5.000, á disposición del Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de esta plaza, se anuncia al público por primera vez, para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha del primer anuncio. Transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la sucursal expedirá duplicado del resguardo, quedando libre de toda responsabilidad, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento del Banco, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877.

Valencia 21 de Enero de 1893.—El Oficial, Secretario, J. Díaz Quintero. X—1271

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 24 de Enero de 1893, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 21, Día 24. Includes entries for Deuda perpetua al 4 por 100 interior, pequeños, and various bonds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 23 DE ENERO DE 1893

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 60 días vista, libra esterlina, 29'52 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 48'00-47'95.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Enero de 1893.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 24 de Enero de 1893.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS — DÍA 23

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en San Sebastián, Bilbao y Vitoria.

Ayantamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas.

Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'07 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo, y á 14 pesetas el decalitro. Vino, á 0'90 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists weights for various types of meat.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'35 á 1'41 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'57 pesetas el kilogramo. Cerdo, 1'73 á 1'74 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pesetas. Lists tax collection points and amounts.

Madrid 24 de Enero de 1893.—El Alcalde.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 3 de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1892.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, listing prices for different editions of the guide.

SANTOS DEL DIA

La Conversión de San Pablo, apóstol, y Santa Elvira, virgen y mártir.

Cuarenta Horas en el Colegio de Niñas de la Paz.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 54 de abono.—Turno 3.º—Carmen.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—(Función dedicada á honrar la memoria del ilustre poeta D. José Zorrilla).—Acto segundo de El Zapatero y el Rey.—Acto tercero de Traidor, infanoso y mártir.—Acto quinto de Don Juan Tenorio.—Lectura de poesías en los intermedios.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Blanca de Saldaña.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º—Serie 4.ª—La loca de la casa.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—¿Cómo está la sociedad!—La Czarina.—La boda de Serafín, alias el Zapatero.—El año pasado por agua.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El gran Capitán.—Guastin.—El búscar.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18, teléfono núm. 651